

Abolición de la pena de muerte: reflexiones criminológicas y religiosas

A la luz de los Derechos Humanos y de la Criminología, como ciencia multi-inter y transdisciplinar, se comenta la postura retencionista de la pena de muerte frente a la abolicionista, desde dos perspectivas: la científica-emocional, por una parte, y la religiosa-metarracional, por otra. Como conclusión: un legislador que admite esta sanción introduce una gota de veneno en la copa que contiene todas las normas del Derecho y de la Moral.

Antonio Beristain, S.J.*

* Catedrático Emérito de Derecho penal. Director del Instituto Vasco de Criminología. San Sebastián.

José Llopart Verd, ¿pionero del abolicionismo vaticano?

MUCHOS estudios multi, inter y transdisciplinares (jurídicos, éticos, históricos, filosóficos y teológicos) de José Llopart, que han llegado a mis manos, publicados en Europa y fuera de Europa, brindan convincentes argumentos directos e indirectos para propugnar la abolición de la pena de muerte. «En el Japón actual, ha escrito (1), la pena de muerte ha perdido por completo su razón de ser. La consecuencia es, por tanto, su inmediata abolición».

Cabe pensar que han contribuido, quizás, a la innovadora manifestación solemne del Romano Pontífice Juan Pablo II, el día 25 de diciembre de 1998, desde el balcón de la Basílica de San Pedro, a las doce del mediodía. Después de la bendición «Urbi et Orbi», el Pontífice saludó espontáneamente «a cuantos se han reunido aquí para defender la vida humana y suprimir la pena de muerte». Estas palabras venían a explicitar el claro objetivo de «abolir la pena de muerte» ya manifestado en su discurso previo, como mensaje navideño a todo el mundo, en el que habló «con la esperanza de que se destierre la pena de muerte...». Esta esperanza ganaba especial fuerza al ser proclamada tres semanas antes de su viaje a Estados Unidos, único país entre las democracias occidentales que mantiene legal y prácticamente la pena capital. Desde su reinstauración, el año 1976, han sido ejecutadas 435 personas, y actualmente 3.500 —entre ellas 50 mujeres— se encuentran en el «corredor de la muerte», bajo la amenaza de la espada de Damocles de su ejecución (2).

Por desgracia, todavía a comienzos del 2000 esta sanción continúa vigente en la legislación y en la praxis de muchos países. Noventa y uno la siguen practicando. Sólo ciento tres la han abolido legalmente o de hecho. Durante el año 1997 al menos 2.375 personas fueron ejecutadas en 40 países, y en 69 países se sentenció a muerte a 3.707 personas. Estas cifras se refieren únicamente a los casos conocidos por Amnistía Internacional. Las cifras reales son con seguridad muy superiores.

(1) J. Llopart Verd (1992): «La pena de muerte en el Japón», *Revista de Derecho penal y Criminología*, núm. 2, UNED, Madrid, pp. 349-373 (372).

(2) A. Normandeau (1998): «Le retour de la punition exemplaire aux Etats-Unis», en AA.VV., *Problèmes actuels de Science criminelle*, Vol. XI, Presses Universitaires d'Aix-Marseille, Aix-en-Provence, p. 38. J.-P. Guetny (1999): «Bannir la peine de mort», *Actualité des religions*, núm. 2, février, p. 5.

Tan trágicas realidades, violadoras de los derechos humanos, me han inducido a escribir estas páginas para el libro homenaje, tan merecido, al español, profesor de la *Sophia University* (Tokio) José Llompart, S.J. No pocos jesuitas estamos impulsando en los últimos años el movimiento abolicionista. Por ejemplo, Horacio Arango (Colombia), Giuseppe de Rosa (Roma), Carlos M.^a Landecho (Madrid), Hilton Rivet, James R. Stormes, James Sunderland y otros veinticinco capellanes penitenciarios de la Compañía de Jesús, en Estados Unidos (*Jesuit Conference on Criminal Justice*, Washington), Joseph Vernet (París), etc.

Científicos y cristianos en favor de la pena de muerte

LA discusión en pro y/o en contra de la pena de muerte seguirá durante algunos años siendo polémica, pues su solución tropieza con mil obstáculos, ya que en los dos grupos militan —y por algún tiempo continuarán militando— personas inteligentes y dignas de sumo respeto académico (3). En favor de la pena de muerte han militado eminentes filósofos como Kant, Hegel, Hobbes, Rousseau y J. Leclercq; notables teólogos de siglos pasados, como San Agustín, Santo Tomás, San Ignacio de Loyola, F. Suárez, Lugo, Molina, Alfonso de Castro, Soto, Alfonso M.^a de Ligorio, Lutero, Calvino, y de nuestro siglo, como G. Ermecke, B. Schüler, S.J., A. Janssen, R. N. Thomson, B. Signori; muchos penalistas, como Garofalo, Lombroso, Filangieri, Rocco, Manzini, Ferri, Tarde, Mezger, Welzel, Lardizabal, Silvela, Cuello Calon, Julián Pereda, S.J., Quintano Ripollés, etc. Aquí nos referimos únicamente al juicio y prejuicio retencionista de la sanción capital en el campo científico-laico y en el campo religioso-teológico.

Empecemos dentro del ámbito *científico*: suele argumentarse en favor de la pena de muerte desde muchos puntos de vista. Uno de ellos merece comentarse en estas páginas. Se trata del aspecto *irracional-metrarracional* de la pena de muerte, opuesto al *religioso-trascendente* de la misma. Con otras palabras, nos interesa el problema de los antropólogos sociales, los penalistas, los legisladores y muchísimos ciudadanos que precinden de lo razona-

(3) A. Beristain (1998): *De los delitos y de las penas desde el País Vasco*, Dykinson, Madrid, pp. 171-173, 221-223, 318-320. A. Beristain (1989): «Pena de muerte». *Nueva Enciclopedia Jurídica*. Edit. F. Seix, Barcelona, Tomo XIX, pp. 388-420.

ble y de lo ilustrado, que exigen al Derecho penal «escuchar y hablar» únicamente el lenguaje de la emoción, de la irracionalidad, que ante los crímenes graves reclaman la venganza y la pena capital.

Según estos especialistas debe admitirse la sanción capital para los autores de delitos graves, incluso para los autores niños o jóvenes, menores de edad penal (4), porque el *ius puniendi*, el Derecho penal, debe «atender y entender» únicamente un discurso vengativo, instintivo, emotivo, fanático, «animal», que acoja sin discutir y sin discernir (con «obediencia ciega», como se aconseja en ciertas religiones) la multiseccular cólera punitiva y expiacionista de los tradicionales códigos penales.

Si pasamos a analizar el tema en las grandes *religiones*, constataremos que también se encuentran algunas posturas tajantemente retencionistas de la sanción capital. Aquí recordamos solamente la vetusta cosmovisión de una gran mayoría religiosa católica. En ella muchos teólogos, canonistas y juristas, así como el actual *Catecismo de la Iglesia católica*, mantienen «el derecho y el deber de la legítima autoridad pública para aplicar la pena de muerte» a los autores de ciertos delitos graves.

Así, por ejemplo, el profesor de Derecho penal de la Universidad de Rennes (Francia) y presidente honorario de la Asociación Internacional de Derecho penal, Pierre Bouzat, se apoya en muchos teólogos (y expresamente en el jesuita De Margerie) para justificar la máxima condena (5). Sus argumentos básicos se apoyan en la cosmovisión de Dios como juez supremo, las declaraciones del Antiguo y del Nuevo Testamento y el derecho de la sociedad a defenderse contra quienes perturban gravemente la convivencia ciudadana. También en la amplia doctrina tradicional bíblica, ética-moral y jurídica que aúpa la vindicación, la expiación, la intimidación, la inocuización, etc.

Esta doctrina retencionista de la sanción capital encontró acogida oficial también en el romano Pontífice Pío XII, que varias veces argumentó públicamente en favor de la pena de muerte por considerar que «Está reservado al poder público privar al condenado del bien de la vida en expiación de su delito después que él, por el crimen realizado, se ha desposeído de su dere-

(4) Estados Unidos es el país que cuenta en sus cárceles la mayor población de jóvenes de 15, 16 y 17 años condenados a muerte. R. Cario (Comp.) (1996): *La pena de muerte en el umbral del tercer milenio*, Edersa, Madrid, p. 182.

(5) P. Bouzat (1991): «Pourquoi un catholique peut être partisan de la peine de mort», en J. Caro Baroja (dir.), A. Beristain (Comp.): *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París 1528-1535*, San Sebastián, pp. 147-160.

cho a la vida» (6). Con más empeño retencionista se manifiesta el doctor Emilio Silva de Castro, catedrático de la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro, en su libro *Pena de morte já*.

Científicos y cristianos abolicionistas

CON el transcurso del tiempo, cada día son más los especialistas que se oponen a quienes opinan que el Derecho penal debe hablar un discurso irracional y vengativo que aboca en la sanción capital. Esta cuantitativa y cualitativa maduración histórica se constata ampliamente en el ámbito científico y también en el religioso. Empecemos por aquél; después diremos algo del religioso y/o eclesiástico.

Actualmente va en aumento el número de los juristas y científicos en general, que se manifiestan en favor de un código penal que, para ser humano, ha de integrar lo instintivo dentro del discurso racional y razonable, por diversos motivos. También porque la antropología cultural patentiza que el amor, la generosidad, y la ternura oblativa son igualmente instintivas, inherentes a toda persona.

Al abolicionismo abocan muchos partidarios del dogmatismo jurídico bien entendido, integrado con cierto relativismo, cuando se apoya en argumentos que admiten el «filtro» de lo racional y lo razonable, que coordinan la aparente dualidad del discurso de la razón y de la emoción, de la inteligencia ilustrada y de la revelación suprarracional, tal como la interpreta la moderna hermenéutica bíblica.

También la Psicología moderna afirma que la comunicación irracional no es distinta ni separable del apego racional (excluyente de la venganza), que las ciencias comportamentales y la justicia humana deben «hablar» e integrar ambos lenguajes. Lo mismo se observa incluso en los animales más feroces: la loba y la leona también «hablan» amablemente a sus cachorros.

Para superar la dicotomía de la cosmovisión irracional-vengativa (retencionista), por una parte, y la racional-simpatética (abolicionista), por otra, surgen valiosas aportaciones desde la Criminología y las ciencias empíricas. Cuando los legisladores las toman en serio, admiten las conclusiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (7).

(6) Pío XII, 12 de noviembre de 1944, 13 de septiembre de 1952, 3 de octubre de 1953 y 5 de diciembre de 1954. Todavía hoy se recuerda su postura. Cfr. Association Internationale de Droit Penal (1998): *Nouvelles études pénales*, pp. 13-28.

(7) Amnesty International (1996): «The death penalty. No solution to illicit drugs», *International Review of Penal Law*, pp. 655-701.

A esta reflexión puede contribuir también, aunque parezca contradictorio, la constatación de la existencia de los numerosos terrorismos hodiernos (8). Éstos, para algunos especialistas, brindan un argumento contra el máximo castigo. Los excesos de los terroristas, como los de las dictaduras, hacen aún más urgente la necesidad de proclamar la intangibilidad de la persona humana, en particular suprimiendo el castigo capital.

Quien ausculte las muchas y serias investigaciones empíricas, con sus correspondientes reflexiones racionales, deducirá, como conclusión «dogmática», el abolicionismo, *rebus sic stantibus*, mientras perduren las actuales circunstancias sociales hodiernas. Según Hans-Heinrich Jescheck, presidente honorario de la Asociación Internacional de Derecho penal (9), «sólo podría acudir a la pena capital si en el supuesto de colapso total del orden público (v.g., tras un ataque con armas nucleares) aquella quedara como único medio para posibilitar por lo menos a una parte de la población la supervivencia dentro del caos general; pero no es éste un caso por el que deba preocuparse el legislador, pues entonces habría de comenzar la construcción de un nuevo orden estatal en condiciones desconocidas de antemano».

Si pasamos al abolicionismo en el ámbito *religioso-cristiano*, recordemos al literato inglés Charles Dickens, apoyado en la cosmovisión holística de la «globalidad» o de los «conjuntos», cuando escribe: «Aun cuando todos los hombres que se sirven de una pluma se convirtiesen en comentaristas de las Escrituras, sus esfuerzos comunes no conseguirían convencerme de que la pena de muerte es una medida cristiana... Si existiese un texto que justificara esta pretensión, lamentaría la autoridad de tal fragmento para atenerme a la enseñanza que da la persona misma del Redentor al sentido profundo de su religión» (10).

La moderna semántica y hermenéutica bíblica, en sus diversas escuelas y corrientes, desde E. Wiesner, S.J. y Hans Urs von Balthasar hasta E. Drewermann, pasando por R. Panikkar, A. Torres Queiruga y J. A. Estrada, rechazan el argumento teológico clave del Dios vindicativo, castigador; y clave, lógicamente, del Derecho penal occidental. Rechazan el infierno como la mera referencia semántica literal. Lo interpretan como un término exhortativo, intencional y performativo, como un símbolo funcional, no como una

(8) D. Szabo (1987): «Terrorisme et peine de mort», *Revue Intern. Droit pénal*, pp. 749-752.

(9) H.-H. Jescheck: *Lehrbuch des Strafrechts. Allgemeiner Teil*, Berlin, 5.ª ed., 1996, p. 752.

(10) Charles Dickens, «Capital punishment», *Daily News*, 16 de marzo de 1846. Cfr. Dickens, *Obras completas*, trad. y notas de J. Méndez Herrera, T. I, 4.ª edic., Aguilar, Madrid, 1987, p. 1809.

doctrina especulativa. «El infierno no puede justificarse en sí mismo, ni siquiera en nombre de la autocondenación elegida libremente, porque se olvida la dimensión trágica del pecado y el contexto situacional, al que alude el pecado original, que condiciona la libertad», como explicitan Estrada y W. Kalghofer (11).

El núcleo del cristianismo y de otras grandes religiones parece contener y encerrar una paradójica contradicción: la venganza expiatoria del diluvio, juicio final e infierno, frente y junto a la eterna ternura divina, tan poéticamente recordada en los místicos, en los salmos y en otros libros sagrados. Concretamente la parábola del hijo pródigo del evangelio de Lucas, capítulo X, si se interpreta con moderna técnica y arte hermenéutico, patentiza un rechazo a la pena capital.

Así como puede decirse «*homo homini, lupus*» (el hombre es lobo para el hombre), no menos conviene rememorar el tradicional axioma *homo homini sacra res*: el hombre ante el hombre, cosa divina. Este actual emblema de la Universidad Carlos III, en Madrid, evoca la dimensión transdisciplinar, metarracional, trascendente, de la dignidad personal que clama por la intangibilidad de lo sacro que se esconde en cada hombre y en cada mujer, por el abolicionismo.

Conclusiones criminológicas multi y transdisciplinares

«SE exhorta a todos los Estados que todavía no hayan abolido la pena de muerte a que consideren la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolir completamente dicha pena.»

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Resolución 1997/12

Para resolver radical y satisfactoriamente el problema mundial o, mejor dicho, la macrovictimación de la pena de muerte no bastan los argumentos científicos, ni bastan los religiosos. Pero, sí parece que la integración de ambos coopera a la abolición de la pena de muerte y a la evolución progresiva, *reparadora*, de la historia penal-criminológica-victimológica.

No le falta razón a Arthur Koestler cuando indica que, actualmente, quienes abogan por el tradicional castigo vindicativo a ultranza se basan,

(11) J. A. Estrada (1998), *La imposible teodicea. La crisis de la fe en Dios*, Trotta, Madrid, p. 371; W. Kalghofer (1995): «Der Hoffnungslogos des Glaubens», *Münchener theologische Zeitschrift*, núm. 46, pp. 355-374.

fundamental y a veces únicamente, en una concepción religiosa de la responsabilidad-culpabilidad que no tiene compromiso alguno con los puntos de vista de las ciencias psicológicas y sociológicas y del psicoanálisis. Las fronteras entre la culpabilidad jurídica y la culpabilidad moral-personal-interna, entre la responsabilidad y la irresponsabilidad, son fluidas y problemáticas. No pueden aclararse por sólo consideraciones dogmáticas religiosas, sino que deben acudir a (y complementar) los datos de las ciencias psicológicas, éticas y sociales.

Aparecen, como indispensables, las investigaciones sociológicas, cuantitativas y cualitativas, en el marco de la moderna antropología, filosofía y política criminal. Los axiomas teológicos no bastan para justificar el abolicionismo; pero aportan apoyos indispensables. Resultan necesarias investigaciones y comprobaciones empíricas, como la de Carlos Landecho, S.J. y la de Rodríguez Devesa (12). Éste ha demostrado que, en España, un descenso en la ejecución de penas capitales no sólo no ha comportado un incremento en delitos de asesinato y robo con homicidio, sino que ha ido acompañado de un descenso de estas conductas criminales particularmente graves, como comprueban las cifras de la página siguiente.

Recordemos, una vez más, que a las inexorables aportaciones científicas, empíricas y no empíricas, conviene añadir, injertar, las religiosas. Como indica y argumenta Karl Rahner, la Universidad necesita de la Teología; y también lo explicita Carlo M.^a Martini, S.J., cuando comenta que, en casos extremos, para actuar con altruismo que exige incluso el sacrificio de la vida, las personas necesitamos criterios éticos que hagan alguna referencia más allá de la ética científica, a un Absoluto, a una trascendencia (13). No olvidemos que en el Japón desde el siglo IX hasta el siglo XII, o sea, durante cerca de 300 años, no se ejecutó a nadie, y la razón que de ello se da, como indica Llompart, es el influjo que tuvo el Budismo y su enseñanza del respeto a la vida. Por motivos similares, la sanción capital no se admitió en las Reducciones jesuíticas de Paraguay (1609-1767) (14).

(12) C. M.^a Landecho (1970): «Reflexión criminológica sobre la pena de muerte», *Razón y fe*, núm. 875, Madrid, pp. 1 ss. Rodríguez Devesa-Serrano Gómez (1995): *Derecho penal. Parte general*, Madrid, Dykinson, pp. 898 s.

(13) Rahner (1983): «Theologie heute», en Idem, *Schriften zur theologie*, T. XV: Wissenschaft und christlicher Glaube, Einsiedeln, pp. 63-75 (65-73); Martini (1997): «¿Dónde encuentra el laico la luz del bien?», en Eco, Martini, *¿En qué creen los que no creen? Un diálogo sobre la ética en el fin del milenio*, trad. Gumpert Melgosa, Temas de hoy, Madrid, pp. 75 ss.

(14) H.-J. Fischer (1987): *Der heilige Kampf. Geschichte und Gegenwart der Jesuiten*, München/Zürich, p. 128.

Penas de muerte impuestas en España por asesinato en comparación con los asesinatos juzgados (a los que podía imponerse la pena capital) y la criminalidad general del asesinato, por bienios, desde 1907 a 1918.

Bienios	Penas de muerte impuesta	Asesinatos juzgados	Criminalidad general del asesinato
1907-08	20	22	236
1909-10	15	25	263
1911-12	17	21	220
1913-14	16	14	160
1915-16	14	13	139
1917-18	11	13	136

*Penas de muerte impuestas por robo con homicidio. Ejecuciones. Indultos.
Total de robos con homicidio. Por bienios de 1953 a 1965.*

Bienios	Penas de muerte impuesta	Ejecuciones	Indultos	Total de robos con homicidio
1953-54	13	7	6	28
1955-56	7	3	4	22
1957-58	11	3	8	12
1959-60	1	1	—	14
1961-62	1	—	1	16
1963-64	—	—	—	8
1965	2	—	2	?

También hoy muchas personas e instituciones religiosas, en todo el mundo, abogan eficazmente por la abolición de la pena capital. Puede servir de ejemplo la comunidad interreligiosa de Sant Egidio, en Roma, comprometida activamente en varios frentes y su amplia información abolicionista actualizada en Internet: wwwsantegidio.org (Solidarietà No alla pena di morte).

Neutralicemos la gota de veneno

EN pocas palabras: si abolimos la pena de muerte, neutralizamos la gota de veneno en la copa que contiene todas las sanciones jurídicas y morales. Aunque todavía hay penalistas y teólogos que defienden su necesidad, en casos extremos, sin embargo, la Criminología multi y transdisciplinar demuestra que carece de eficacia catártica, rebaja y brutaliza a quienes la ejecutan. Además, ha evidenciado que hoy (quizás no ayer) es ineficaz, criminógena, injusta e inhumana. Ha evidenciado, también, la evolución progresiva de la dogmática penal paralela a la de la *dogmática teológica sacrificial* y, más o menos, a la evolución teilhardiana y a la creadora de Bastianel, S.J., y otros (15). La pena de muerte irá desapareciendo en la práctica y en la ley conforme aumente la formación jurídica, criminológica, filosófica, sociológica y religiosa de los legisladores, de los órganos judiciales y de los teólogos, junto con los ciudadanos «partenarios» (16), que *se hagan cargo* (Zubiri, Ellacuria, S.J.) de poner al día y llevar a término, este año 2000, el quinto mandamiento incondicional: *No asesinarás*.

(15) T. de Chardin (1963): «L'évolution de la responsabilité dans le monde», en Idem, *L'activation de l'énergie*. Ed. du Seuil, París (*Oeuvres*, vol. VII), pp. 211-221; S. Bastianel (1998): «Pena, moralità, bene comune: una prospettiva filosofico-teologica», en A. Acerbi, L. Eusebi (Comps.): *Colpa e pena? La teologia di fronte alla questione criminale*, Vita e Pensiero, Milán, pp. 161-177 (165-169).

(16) A. Beristain (1998): «Ante la tregua de ETA, una reflexión criminológica y victimológica», *Claves de razón práctica*, núm. 88, diciembre, pp. 38-42.